Cota Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Señores

**OFERENTES INVITACIÓN ABIERTA No. 032 DE 2022**

Ciudad

**Referencia: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA INVITACIÓN ABIERTA 032 DE 2022.**

Respetados Señores:

La **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, por medio del presente documento procede a da respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación preliminar de la Invitación Abierta No. 032 de 2022 cuyo objeto es el: **“SUMINISTRO DE GORRAS, DELANTALES, PONCHOS, TULAS y CAMISETAS, CON FINES PUBLICITARIOS (MERCHANDISING) CON LOS LOGOS Y MARCAS DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO E IMPULSO DE MARCA”.**

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GLORIA HERNÁNDEZ**

Teniendo en cuenta que la Empresa de Licores de Cundinamarca es una empresa industrial y comercial del Estado, cuya contratación se rige mediante el Manual interno de contratación de la entidad (Resolución No.2017400006265 de 2017) y los fines esenciales de la contratación estatal, respecto a su artículo 29 No. 12,

*“12. El resultado final de la evaluación será publicado en la página web de la ELC; la publicación de este acto se entiende como notificación, por lo que desde la fecha de su publicación se correrá traslado para que* ***los oferentes*** *realicen sus respectivas observaciones; tal documento deberá contener pruebas idóneas que justifiquen la observación, lo anterior con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y contradicción. La ELC dará respuesta a estas observaciones en documento dirigido al oferente, vía correo electrónico, en la página web o en la dirección proporcionada.” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Del mismo modo, dentro de las condiciones establecidas dentro de la invitación se establece:

***“19. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN***

***Los Oferentes*** *podrán, de manera discrecional, presentar observaciones al informe de evaluación publicado por la ELC, en los términos señalados en el cronograma.*

*La ELC dará respuesta a las observaciones hechas por los interesados y las publicará conforme a los términos del cronograma.” (Subraya fuera de texto)*

La Ley 1882 de 2018, en su artículo primero instituye:

*“ARTÍCULO 1. Adiciónense los parágrafos 2 y 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:*

*(…)*

*PARÁGRAFO 3. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.*

*En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles,* ***termino hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal****. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica.*

*Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad”.*

Respecto al traslado de evaluaciones, el Consejo de Estado mediante la consulta No. 11001-03-06-000-2007-00101-00, considera que dichos traslados se generan para otorgarle la facultad a los oferentes de conocer los informes, conceptos y decisiones producidas dentro del proceso contractual, para que puedan ser discutidos o controvertidos con la finalidad de preservar la igualdad de oportunidades. Adicionalmente, el Consejo de Estado considera que existen dos momentos diferentes en los procesos de escogencia para realizar las pertinentes observaciones; uno de ellos para que los posibles proponentes se pronuncien sobre el estudio y las decisiones adoptadas por la entidad pública en relación con los requisitos habilitantes; otro, para que los oferentes se pronuncien sobre el informe de evaluación de propuestas.

Como anteriormente se estableció, nos permitimos informarle que la Empresa de Licores de Cundinamarca no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Publica de acuerdo al Artículo 14 de la ley 1150 de 2007, por el contrario, su régimen es especial, por lo que, la ELC cuenta con su propio manual de contratación para adelantar sus procesos Contractuales, sin embargo, se rige bajo a los principios de la contratación estatal y, no por ello, además de no tener un poder vinculante, es ajena, a lo dispuesto por el Gobierno Nacional sobre la materia.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y una vez revisa la observación presentada por la señora “Gloria Hernández” en la cual no se identifica como parte del proceso (oferente), se evidencia por parte de la entidad la improcedencia de su solicitud en la etapa en la que cursa el proceso.

No obstante, lo anterior, en aras de brindar una respuesta, frente a los cuestionamientos planteados en su escrito es impórtate manifestarle que la información financiera presentada por el oferente INVERAL SOLUCIONES SAS, corresponde al corte 30 de agosto de 2022, situación permitida en la invitación publica, donde se señaló:

 “***2.2 DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO***

***A. PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS QUE NO SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN EL (RUP)***

*Con el fin de verificar la capacidad financiera de los OFERENTES, deberán presentar los documentos relacionados a continuación,* ***con corte no anterior al 31 de diciembre de 2021****.” (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Espero de esta forma dar respuesta a su inquietud.

Sin otro particular,

cordialmente

(Original Firmado)

**SANDRA MILENA CUBILLOS GONZÁLEZ**

Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y Contratación